



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20/10/16
[Firma]

4143.0.13. 5790

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016

Señor (a):
Representante legal
COLEGIO LITORAL PACIFICO
KR 26 72 U 38
Cali

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N° 4143.0.21.5296 JULIO 19 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 1167 AGOSTO 23 DE 2016, guía N° 15798508 AGOSTO 24 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.0.21.5296 JULIO 19 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 19 octubre de 2016. Se desfija 26 octubre de 2016.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

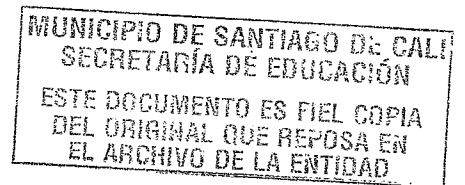
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 5296 DE 2016

(19 DE Julio DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LITORAL PACIFICO, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015.”

INVESTIGADO: COLEGIO LITORAL PACIFICO
ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO: 170 - 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a formular cargos al establecimiento educativo COLEGIO LITORAL PACIFICO con licencia de funcionamiento No. 1552 de 31 de julio de 2002 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001020510 por supuesta infracción a la resolución ministerial No. 07797 del 29 de mayo de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*” establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

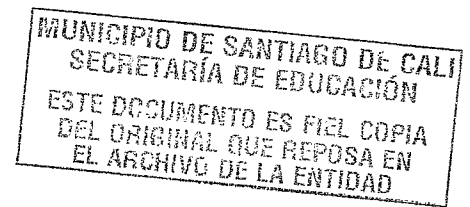
Que según el artículo 33 de la resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidades territoriales certificadas”, en la cual se estipuló que los establecimientos educativos de carácter privado del calendario A, tenían la obligación de registrar los estudiantes en el aplicativo SIMAT entre la primera semana de Diciembre de 2015 y la cuarta semana del mes de Febrero de 2016:

Artículo 33. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 5296 DE 2016

(19 DE junio DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LITORAL PACIFICO, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015.”

2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

Que acorde al artículo 15º Decreto 907 de 1996 las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales:

“Artículo 15º.- Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. *Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez”.*

Que el mismo decreto en su artículo 22, establece como requisito previo a la imposición de cualquier sanción a los establecimientos educativos agotar los mecanismos de apoyo y asesoría correspondientes:

“Artículo 22º.- Procedimiento. A las actuaciones que adelanten los gobernadores o alcaldes y las secretarías de educación de la entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces. En ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicarán en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 3, 4, y 14, de este Decreto.”

Que en cumplimiento del anterior artículo, el área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, realizó visita al establecimiento educativo el Marzo 01 - 2016, en la cual se brindó la correspondiente asesoría, recalando al establecimiento educativo la importancia del requisito de registro de la matrícula en el SIMAT y se concertó un plazo de cumplimiento para el Marzo 8 -2016 de lo cual quedó clara constancia en el acta de visita correspondiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 5296 DE 2016

(1a DE Julio DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LITORAL PACIFICO, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015.”

Que verificado el cumplimiento del plazo acordado, el área de Gestión de matrícula de esta Secretaria mediante reporte del 3 de Mayo de 2016, informa el incumplimiento del acuerdo estipulado por parte del establecimiento educativo, lo que finalmente se traduce en una presunta violación a la disposición anteriormente referenciada.

Que en consecuencia, procede este despacho a formular cargos contra el establecimiento acorde al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el capítulo 3º de la Ley 1437 de 2011.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado COLEGIO LITORAL PACIFICO identificado con No. DANE 376001020510, se encuentra incurso en infracción establecida en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, por la violación a la siguiente disposición legal:

- i. Resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015 “Por medio de la cual los establecimientos educativos de carácter privado del calendario A”:

“Artículo 33. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.

2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.”

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 907 de 1996 el cual dicta:

“Artículo 15º.- Sanciones. *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, por la primera vez”.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 5296 DE 2016

(19 DE Julio DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO LITORAL PACIFICO, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015.”

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

- 1- Acta de visita realizada por el área de Inspección y Vigilancia al establecimiento educativo en fecha Marzo 01 - 2016
- 2- Reporte del área de Gestión de matrícula de incumplimiento del registro de matrícula en el aplicativo SIMAT de fecha 3 de Mayo de 2016.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al establecimiento educativo COLEGIO LITORAL PACIFICO, con licencia de funcionamiento No. 1552 de 31 de julio de 2002, identificado con No. DANE 376001020510, autorizado para funcionar en la KR 26 72 U 38 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a la disposición legal y/o reglamentaria contemplada por Resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender el término contemplado en el artículo 16 del Decreto 2253 de 1995, hasta la culminación del presente proceso sancionatorio reglamentado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Julio de 2016.


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron: Hawyd Andres Escobar Benitez – Abogado Profesional Universitario
Aprobó: Judith Florez Escudero - Coordinador Inspección y Vigilancia (E).